



DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2763-2017-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29164, LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN LOS BIENES INMUEBLES, INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, RESPECTO A LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE LAS CONCESIONES

COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Período anual de sesiones 2018-2019

DICTAMEN 04

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo el **Proyecto de Ley 2763/2017-CR**, presentado por **grupo parlamentario Peruanos por el Kambio**, a iniciativa del **congresista Moisés Guía Pianto**, por el cual se propone la modificación de la Ley 29164, Ley de promoción del desarrollo sostenible de servicios turísticos en los bienes inmuebles, integrantes del patrimonio cultural.

Luego del análisis y debate correspondiente, en la Sala 2 de Sesiones del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, en su Tercera Sesión Ordinaria del 3 de octubre de 2018, acordó por UNANIMIDAD de los presentes, aprobar el proyecto de ley materia del presente dictamen, con el voto favorable de los congresistas: Moisés Guía Pianto, Guillermo Matorell Sobero, María Candelaria Ramos Rosales, Betty Ananculí Gómez, Luz Rebeca Cruz Teves, María Cristina Melgarejo Páucar, Dalmiro Palomino Ortiz, Armando Villanueva Mercado y Luis Alberto Yika García.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes

El Proyecto de Ley 2763/2017-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 20 de abril de 2018 y fue decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural y a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo el 3 de mayo de 2018, como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente.

Una iniciativa similar fue presentada el 26 de setiembre de 2014 por la congresista Gabriela Pérez del Solar Cuculiza (Proyecto de Ley 3838/2014-CR). Esta iniciativa fue dictaminada el 28 de setiembre de 2015 y su análisis ha servido de base para la elaboración del presente dictamen.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2763-2017-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29164, LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN LOS BIENES INMUEBLES, INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, RESPECTO A LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE LAS CONCESIONES

b. Opiniones solicitadas

Se han cursado las siguientes solicitudes de opinión:

FECHA ¹	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
07/05/2018	Cámara Nacional de Turismo (Canatur)	Oficio 672-2017-2018-CCET/CR
07/05/2018	Superintendencia Nacional de Bienes Estatales	Oficio 671-2017-2018-CCET/CR
07/05/2018	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	Oficio 670-2017-2018-CCET/CR
07/05/2018	Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversion)	Oficio 669-2017-2018-CCET/CR
07/05/2018	Ministerio de Cultura	Oficio 668-2017-2018-CCET/CR
07/05/2018	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	Oficio 667-2017-2018-CCET/CR

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El proyecto de ley materia de estudio cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 y en el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República.

El artículo primero del proyecto de ley propone modificar los literales c) y e) del artículo 2 de la Ley 29164, Ley de promoción del desarrollo sostenible de servicios turísticos en los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación, y propone establecer que los servicios turísticos factibles de ser concesionados en este ámbito son los servicios de hospedaje y de restaurantes y, en forma complementaria a estos, la venta de artesanías y recuerdos (inciso c); y que el proyecto de inversión deberá guardar concordancia con el Plan Estratégico Nacional de Turismo (Pentur) y con el Plan de Desarrollo Turístico regional correspondiente, los corredores y circuitos turísticos de la zona donde se

¹ La fecha registrada es la fecha en que los documentos fueron enviados por la Comisión. La fecha de recepción fue el 10 de mayo de 2018 para todos los casos.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2763-2017-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29164, LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN LOS BIENES INMUEBLES, INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, RESPECTO A LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE LAS CONCESIONES

pretende prestar la concesión y, cuando exista, con la Declaración de Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario y el Plan Maestro del correspondiente inmueble.

El artículo segundo modifica la primera disposición complementaria de la misma ley y propone que el Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, apruebe, mediante resolución ministerial, las relaciones de bienes inmuebles, integrantes del patrimonio cultural de la Nación, en los que se podrán desarrollar proyectos de concesión de servicios turísticos.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 27790, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (Mincetur)
- Ley 29408, Ley General de Turismo, y su reglamento.
- Ley 29164, Ley de promoción del desarrollo sostenible de servicios turísticos en los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación.



IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

a. Análisis técnico

1. Análisis de los alcances de la Ley 29164, Ley de promoción del desarrollo sostenible de servicios turísticos en los bienes inmuebles, integrantes del patrimonio cultural de la Nación

La Ley 29164, Ley de promoción del desarrollo sostenible de servicios turísticos en los bienes inmuebles, integrantes del patrimonio cultural de la Nación, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 20 de diciembre de 2007, estableció las condiciones que favorecían y promocionaban la aplicación de la inversión privada que permita la recuperación, restauración, conservación, puesta en valor y desarrollo sostenible de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación, esto a través de las concesiones para la prestación de servicios turísticos en las zonas identificadas por el Instituto Nacional de Cultura


DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2763-2017-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29164, LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN LOS BIENES INMUEBLES, INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, RESPECTO A LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE LAS CONCESIONES

(INC),² a iniciativa de los gobiernos regionales, los gobiernos locales, las entidades públicas competentes y los particulares.

La norma establece las condiciones mínimas de las concesiones, de forma tal que se garantiza el respeto de los derechos de la Nación sobre estos bienes inmuebles, las condiciones de infraestructura de los bienes, su armonía con el entorno natural, el libre acceso del público, el destino de los recursos generados y la necesidad de concordancia con los planes de desarrollo turístico para su viabilidad.

Esta ley también establece el procedimiento de presentación de este tipo de iniciativas, el procedimiento de evaluación del proyecto, el marco del contrato administrativo de concesión, el régimen de infracciones y sanciones, el destino de la infraestructura y de los recursos, y el régimen de las concesiones existentes.

Posteriormente, la norma fue modificada por la Ley 29202, Ley que precisa los alcances de la Ley 29164, Ley de promoción del desarrollo sostenible de servicios turísticos en los bienes inmuebles, integrantes del patrimonio cultural de la Nación; y la Ley 29167, Ley que establece el procedimiento especial y transitorio para las licencias de edificación, ampliación o remodelación de establecimientos de hospedaje. Esta ley realiza, entre otras, las siguientes modificaciones:


- 
- i) Modifica el literal c) del artículo 5 de la Ley 29164, a fin de que las iniciativas de los privados para efectuar proyectos de inversión de servicios turísticos en inmuebles del patrimonio cultural de la Nación se realicen a través de la municipalidad de la jurisdicción donde se encuentra el bien inmueble del patrimonio cultural; y
 - ii) Sustituye la primera disposición complementaria de la Ley 29164, precisando que para la aplicación de los alcances y efectos de las disposiciones, deberes y derechos a que se hace mención la Ley 29164, es requisito previo indispensable que los gobiernos regionales aprueben, mediante acuerdo de consejo regional, la relación de los bienes inmuebles en los que se podrán desarrollar los proyectos de concesión de servicios turísticos, los mismos que

² Ahora Ministerio de Cultura.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2763-2017-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29164, LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN LOS BIENES INMUEBLES, INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, RESPECTO A LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE LAS CONCESIONES

tendrán que contar con la opinión favorable del Instituto Nacional de Cultura (INC).³

Es importante precisar que el Tribunal Constitucional (TC), en la sentencia recaída en el Expediente 003-2008-PI/TC,⁴ declaró infundada la demanda de inconstitucionalidad presentada contra la Ley 29164. En dicha ejecutoria se hizo un análisis formal y material de la constitucionalidad de la citada Ley y sobre los asuntos de fondo, la sentencia del Tribunal Constitucional señaló lo siguiente:



36. Según el artículo 1º de la Ley N.º 29164, «El objeto de la presente Ley es establecer las condiciones que favorezcan y promuevan el desarrollo de inversión privada que permita la recuperación, restauración, conservación, puesta en valor y desarrollo sostenible de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación, a través de las concesiones para la prestación de Servicios Turísticos, en las zonas que, para tal efecto, determine el Instituto Nacional de Cultura - INC, a iniciativa de los gobiernos regionales, gobiernos locales, entidades públicas competentes y particulares», razón por lo cual su objeto se condice con el mandato constitucional. Someter a concesión los servicios turísticos de hotelería y comida no es en absoluto contrario a los fines de la Constitución, siempre y cuando los valores que involucre tal concesión se ajusten a los parámetros constitucionales relacionados con los derechos y bienes involucrados en la tutela de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación.

39. Este Colegiado considera razonable que las actividades permitidas a través de la Ley N.º 29164 mediante concesión deban respetar ante todo el patrimonio cultural [artículo 2º, inciso a], sin que ello pueda comprometer sus condiciones de infraestructura, ni generar riesgo de destrucción o deterioro [artículo 2º, inciso d] y siempre con el fin constitucionalmente válido de lograr la puesta en valor, recuperación, restauración,

³ Antes la disposición encargaba al INC, en coordinación con el Mincetur, la publicación del listado de los bienes, a efectos de la priorización de las iniciativas en dichas zonas.

⁴ Proceso de inconstitucionalidad incoado por presidente del Gobierno Regional de Cusco contra las leyes 29164 y 29167, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de febrero 2018.


DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2763-2017-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29164, LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN LOS BIENES INMUEBLES, INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, RESPECTO A LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE LAS CONCESIONES

conservación y desarrollo sostenible del patrimonio cultural [...]

40. La existencia de una opinión favorable por parte del Instituto Nacional de Cultural además de ser una exigencia por parte de la Ley N.º 29164 [artículo 2º, inciso b)], también es una obligación impuesta por la Ley N.º 28296, que en su artículo 22º, punto 22.2, establece: «Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura», órgano que también estará encargado de determinar las condiciones específicas de las concesiones, de hacer las evaluaciones preliminares y de otorgar el derecho de concesión [artículos 4º, 6º y 10º de la ley impugnada]. Por ello, también se exige que la concesión esté en concordancia con el Plan Estratégico Nacional de Turismo [artículo 2º, inciso e) de la Ley N.º 29164].
46. [...] son los gobiernos regionales y municipales los que están en la capacidad de presentar iniciativas para efectos de proyectos de inversión de servicios turísticos [artículo 5º, inciso a)]. Es más, los comités de evaluación de los proyectos de inversión incluyen representantes de los gobiernos regionales y municipales [artículo 8º]. Constitucionalmente, se reserva tanto a los gobiernos regionales la capacidad de promoción de la inversión [artículo 192º], como a los gobiernos locales [artículos 195º, inciso 7, respectivamente]. Por lo tanto, no es que se haya obviado la función municipal en las leyes impugnadas, sino que más bien se ha asignado un rol específico dentro del desarrollo de la función promotora del Estado.
53. Consideramos que a partir de la diferenciación realizada por el legislador, según las estrellas o tenedores con que cuente un hotel o restaurante, y en su realización de una intervención de intensidad baja en el mercado, la inversión permitiría alcanzar un fin constitucional como es la recuperación, restauración, conservación, puesta en valor y desarrollo sostenible de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural, generando

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2763-2017-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29164, LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN LOS BIENES INMUEBLES, INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, RESPECTO A LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE LAS CONCESIONES

flujo de capitales a través de empresas con cierta solvencia económica y con conocimiento de los servicios que va a brindar, sobre todo si está en juego la imagen del Perú como país promotor del turismo. Sólo a través de una empresa que tenga la capacidad de invertir en el rubro de hospedaje o de alimentos y de respetar e impulsar mejoras de bienes inmateriales históricos, podrá cumplirse tal objetivo; no existe una medida alternativa para cumplir tal finalidad que respete los valores constitucionales, tal como se ha explicado. Una disposición como la cuestionada no obliga ni impide que cualquier particular participe en la actividad económica legislada, sino que lo único que hace es establecer las condiciones y requisitos que deben reunir todos aquellos que en ejercicio de su libre iniciativa privada desean intervenir en esta actividad, consecuentes con el respeto del patrimonio cultural de la nación. Por la naturaleza de las actividades que realiza, debió ser muy escrupuloso el Estado a la hora de establecer las condiciones de ejercicio. (el subrayado es nuestro).



En resumen, en su análisis material, la sentencia del TC estableció que la norma tenía un fin constitucionalmente válido; que las actividades autorizadas mediante el mecanismo de la concesión eran razonables y que tal ejercicio debía garantizar el respeto al patrimonio cultural; que no se vulneraba la autonomía regional ni municipal pues se asignaba a dichos niveles de gobierno roles específicos; y que la exigencia de que las concesiones se realicen solo para hoteles y restaurantes de determinada categoría no afectaba el principio-derecho de igualdad, pues este requisito permitía que la capacidad de inversión de dichas empresas lograra los objetivos propuestos en la norma de poner en valor los citados bienes.

2. Marco legal de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación

La Ley 28296, Ley general del patrimonio cultural de la Nación, señala en su artículo II que «se entiende por bien integrante del patrimonio cultural de la Nación toda manifestación del quehacer humano –material o inmaterial– que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2763-2017-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29164, LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN LOS BIENES INMUEBLES, INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, RESPECTO A LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE LAS CONCESIONES

declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente Ley.»

Según lo previsto en el artículo 1 de la Ley 28296, los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación se clasifican en materiales e inmateriales. Los materiales, a su vez, en inmuebles y muebles. El citado artículo, al referirse a los bienes inmuebles, dispone lo siguiente:

Comprende de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional.

La protección de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, comprende el suelo y subsuelo en el que se encuentran o asientan, los aires y el marco circundante, en la extensión técnicamente necesaria para cada caso.



Por su parte, el artículo 41 del Reglamento de la Ley General del patrimonio cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo 011-2006-ED, establece que:

Los bienes culturales prehispánicos, bajo ninguna circunstancia, podrán ser otorgados en concesión. Sin embargo, las concesiones que afecten sus áreas circundantes, así como las concesiones de servicios vinculados a él, deberán contar con la autorización previa del INC, sin perjuicio de las competencias propias de cada uno de los sectores involucrados.

Las concesiones de bienes culturales virreinales y republicanos, así como las que afecten sus áreas circundantes, o las de servicios vinculados a él, deberán contar con la autorización previa del INC,


DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2763-2017-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29164, LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN LOS BIENES INMUEBLES, INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, RESPECTO A LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE LAS CONCESIONES

sin perjuicio de las competencias propias de cada uno de los sectores involucrados.

La inobservancia de esta disposición conllevará la nulidad de pleno derecho de la concesión otorgada, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar contra los que resulten responsables.

Esta disposición tiene concordancia con lo previsto en el párrafo 22.1 del artículo 22 de la Ley General del patrimonio cultural de la Nación, la misma que señala que: «Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura.»

Es en este contexto normativo que la Ley 29164, Ley de promoción del desarrollo sostenible de servicios turísticos en los bienes inmuebles, integrantes del patrimonio cultural de la Nación, guarda concordancia con la regulación sectorial y establece condiciones específicas para favorecer y promocionar el desarrollo de la inversión privada con el objetivo de recuperar, restaurar, conservar y poner en valor los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación.



La Ley 29164 también otorga un marco jurídico para concesiones de proyectos de servicios Turísticos en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. De acuerdo a la normatividad antes descrita, esta figura es aplicable a todos los componentes de los bienes de carácter virreinal y republicano, es decir que en estos proyectos se puede incluir el propio bien inmueble integrante del patrimonio cultural de la Nación, las áreas circundantes y los servicios vinculados. En el caso de los bienes de carácter prehispánico, solo se puede aplicar en las áreas circundantes y servicios complementarios, conforme a lo previsto en el artículo 41 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisando que, conforme a ley, únicamente proceden los proyectos de inversión en servicios de hospedaje y restaurante.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2763-2017-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29164, LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN LOS BIENES INMUEBLES, INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, RESPECTO A LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE LAS CONCESIONES



3. Análisis de la capacidad instalada en los establecimientos de hospedaje colectivo y los visitantes nacionales y extranjeros a monumentos arqueológicos, museos de sitio y museos


Como se señaló en la descripción de los alcances de la Ley 29164, al analizar la demanda de inconstitucionalidad de esta norma, el TC evaluó la posible discriminación que se alegaba al permitir que la inversión en los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural solo se realice en hoteles y restaurantes de cuatro y cinco estrellas y tenedores, respectivamente. Sobre el particular, luego de realizar su test de razonabilidad y proporcionalidad, el TC concluyó que la diferenciación realizada por el legislador era una intervención de intensidad baja en el mercado y que, por el contrario, permitía asegurar el objetivo de la norma, pues estas inversiones requieren de empresas con capacidades económicas para garantizar e impulsar el respeto de los bienes inmateriales históricos.

Sobre el particular, esta Comisión destaca que el sistema de clasificación y/o categorización de hoteles por estrellas o cubiertos es utilizado con el fin de categorizar o distinguir los hoteles o restaurantes por los servicios que brinda; sin embargo, precisa que en nuestro país la clasificación y/o categorización

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2763-2017-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29164, LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN LOS BIENES INMUEBLES, INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, RESPECTO A LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE LAS CONCESIONES

hotelera y de restaurantes es facultativa, conforme al artículo 8 del Decreto Supremo 025-2004-MINCETUR⁵ y el artículo 9 del Decreto Supremo 029-2004-MINCETUR,⁶ siendo otorgada por el órgano regional competente. En ese sentido, existen establecimientos de hospedaje y restaurantes que ofrecen servicios de buena calidad, pero no cuentan con una categorización o calificación.

Las estadísticas de capacidad instalada de establecimientos de hospedajes colectivos del 2016, publicados por el Instituto de Estadística e Informática (INEI), nos permiten advertir que los servicios de hospedaje no clasificados superan hasta casi siete veces el número de establecimientos que optaron por la clasificación,⁷ lo que evidencia una importante oferta de servicios. En efecto como se aprecia en el siguiente cuadro de 21 092 establecimientos de hospedaje registrados a nivel nacional, solo 2 717 están categorizados y 18 302 no lo están.⁸



⁵ Reglamento de restaurantes

Artículo 8.- Categorización y/o calificación de los restaurantes

El titular de un restaurante que requiere ostentar categoría y/o calificación, podrá solicitar al Órgano Regional Competente un certificado de categorización y/o calificación cumpliendo con los requisitos que correspondan, conforme a lo señalado en los Anexos que integran el presente Reglamento.

Artículo 9.- Certificado de clasificación y/o categorización

El titular de un establecimiento de hospedaje que requiera ostentar clase y/o categoría, podrá solicitar al Órgano Regional Competente el Certificado de clasificación y/o categorización, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

⁶ Reglamento de Establecimientos de Hospedaje

Artículo 9.- Certificado de clasificación y/o categorización

El titular de un establecimiento de hospedaje que requiera ostentar clase y/o categoría, podrá solicitar al Órgano Regional Competente el Certificado de clasificación y/o categorización, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

⁷ La proporción exacta es 6,74.

⁸ Existe una diferencia de 74 establecimientos que corresponden a los que están clasificados, pero no categorizados.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2763-2017-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29164, LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN LOS BIENES INMUEBLES, INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, RESPECTO A LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE LAS CONCESIONES

22.18 ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE COLECTIVO, SEGÚN CATEGORÍA, 2016

Categoría	Total Personal		Plazas/ca	
	Establecimientos	Ocupado	habitaciones	mas 1/
Total	21 092	93 615	271 445	471 038
Establecimientos Clasificados por Autoridad competente de Turismo				
Clasificados y Categorizados	2 791	26 461	74 089	135 298
Categorizados	2 717	25 869	72 906	132 353
Hotel 1 Estrella	393	1200	7 152	12 190
Hotel 2 Estrellas	1409	6 149	30 143	53 159
Hotel 3 Estrellas	781	7 364	23 003	43 175
Hotel 4 Estrellas	85	4 675	6 875	13 121
Hotel 5 Estrellas	48	6 481	5 733	10 708
Establecimientos Clasificados	74	593	1 183	2 945
Albergue Juvenil	69	472	1056	2 671
Ecolodge	5	121	127	274
Establecimientos No Categorizados	18 302	67 154	197 356	335 740

Nota: Los categorizados comprenden las clases: hoteles, apart-hotel, hostales y resort.

1/ Capacidad en número de personas que puedan pernoctar (dormir) en las camas instaladas en los diferentes tipos de habitación.

- Con información disponible al 22-06-2017.

Fuente: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo-Encuesta Mensual de Turismo para

Para poder identificar la posible demanda de los servicios que podrían concesionarse y verificar que objetivamente existe un mercado especializado en turismo cultural, conformado tanto por turistas nacionales como extranjeros, y una importante ventana de oportunidades a la inversión privada o público-privada, analizamos la información estadística sobre el número de visitas a los bienes inmuebles que actualmente están abiertos al público. Esta información que presentamos en el cuadro siguiente nos da cuenta de un número importante de visitas a monumentos arqueológicos, muros de sitio y museos en el ámbito Nacional.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 2763-2017-CR, POR EL QUE SE
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29164, LEY DE
PROMOCIÓN DEL DESARROLLO SOSTENIBLE DE
SERVICIOS TURÍSTICOS EN LOS BIENES INMUEBLES,
INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA
NACIÓN, RESPECTO A LAS CONDICIONES MÍNIMAS
DE LAS CONCESIONES

20.25 VISITANTES NACIONALES Y EXTRANJEROS A MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, MUSEOS DE SITIO Y MUSEOS,
SEGÚN DIRECCIONES REGIONALES DE CULTURA, 2013-2015

Direcciones Regionales	2013			2014			2015		
	Total	Nacional	Extranjero	Total	Nacional	Extranjero	Total	Nacional	Extranjero
Total	3 709 244	2 158 326	1 550 918	3 793 621	2 180 207	1 613 414	4 193 316	2 332 338	1 860 978
Amazonas	39 492	32 436	7 056	45 111	37 362	7 749	418 03	33 820	7 993
Áncash	170 905	152 841	18 064	174 375	154 361	20 014	170 929	152 753	18 176
Apurímac	5 947	5 576	371	3 631	3 535	96	4 552	4 389	163
Arequipa	2 251	1 378	873	1 934	1 283	651	2 901	2 206	695
Ayacucho	53 734	50 629	3 105	70 629	67 403	3 226	90 095	87 606	2 489
Cajamarca	130 714	121 189	9 525	238 580	232 808	5 772	242 523	233 843	8 680
Cusco	1 536 128	519 427	1 016 701	1 567 322	476 637	1 090 685	1 955 030	638 133	1 316 897
Huancavelica	5 762	5 512	250	4 682	4 605	77	246	246	-
Huánuco	60 242	59 626	616	58 182	57 336	846	61 283	60 574	709
Ica	100 193	52 330	47 863	107 331	55 252	52 079	122 673	65 630	57 043
Junín	17 556	17 047	509	19 298	18 744	554	22 687	22 079	608
La Libertad	333 317	261 229	72 088	339 642	270 545	69 097	338 469	266 634	71 835
Lambayeque	366 217	325 343	40 874	327 160	289 128	38 032	320 937	285 753	35 184
Lima	636 893	411 958	224 935	583 905	373 658	210 247	550 298	336 465	213 833
Loreto	5 785	4 319	1 466	11 116	9 148	1 968	6 051	5 074	977
Moquegua	2 197	2 140	57	2 546	2 491	55	227	212	15
Pasco	10 942	10 872	70	194	194	-	-	-	-
Piura	29 138	28 454	684	27 777	27 152	625	28 170	27 664	506
Puno	135 990	35 261	100 729	142 061	35 386	106 675	159 930	38 280	121 650
San Martín	4 554	4 476	78	2 105	2 068	37	1 843	1 800	43
Tacna	5 091	3 976	1 115	4 225	2 942	1 283	3 150	2 362	788
Tumbes	2 283	2 275	8	3 434	3 394	40	3 782	3 718	64
(PEZAC) V	53 913	50 032	3 881	58 381	54 775	3 606	65 727	63 097	2 630

V PEZAC: Proyecto Especial Zona Arqueológica Caral.

Fuente: Ministerio de Cultura - Oficina General de Estadística, Tecnología de Información y Comunicaciones.


Como se advierte, en el 2015 el número de visitas asciende a más de 4,2 millones de personas, cifra que viene aumentando anualmente, destacando las visitas a los citados bienes ubicados en los departamentos de Cusco, Lima, La Libertad, Lambayeque y Cajamarca. Esto significa que nos encontramos ante una importante oportunidad de generar sinergias entre el turismo receptivo e interno; y la inversión y la puesta en valor de nuestro patrimonio cultural, ya que dichos visitantes consumirán servicios turísticos competitivos y de calidad que generarán, a su vez, el flujo de financiamiento necesario para la puesta en valor y mantenimiento de dichos bienes.

En ese sentido, esta Comisión considera que eliminar la exigencia de otorgar las concesiones solo a servicios turísticos de hospedaje y restaurantes categorizados de 4 o 5 estrellas o tenedores abrirá el espacio para que muchos agentes económicos interesados en prestar dichos servicios turísticos que optan por no

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2763-2017-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29164, LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN LOS BIENES INMUEBLES, INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, RESPECTO A LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE LAS CONCESIONES

clasificarse o categorizarse también pueden participar de la citada actividad turística. Esto ocurriría porque, si bien la diferenciación no era inconstitucional – como fue determinado por el TC –, ampliar la posibilidad de que inversiones medianas o menores participen de esta actividad permitirá abrir esta oportunidad a un mayor número de bienes, algunos de ellos ubicados incluso en zonas donde el Estado no ha podido hacer ningún tipo de inversión debido a la limitación de recursos.

Es importante precisar que, si bien una alta inversión asegura de mejor manera el objetivo final de la puesta en valor de los bienes, la ampliación a otras posibilidades de inversión no debe implicar la renuncia al objetivo primordial de la norma, que es el respeto del patrimonio cultural y, por tanto, los órganos competentes exigirán con riguroso celo las condiciones mínimas de las concesiones lo que permitirá asegurar, además, los flujos de ingresos requeridos.



No obstante, es importante agregar que conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Ley 29164, el INC (actualmente Ministerio de Cultura) es el encargado de establecer «las condiciones específicas de ubicación, delimitación, capacidad de carga, tipo y condiciones de servicio turístico, de acuerdo a la naturaleza y estado del inmueble donde se prestaran los servicios Turísticos». En ese sentido, la autoridad administrativa podría seguir considerando parámetros de categorización de hoteles o restaurantes en determinados supuestos, a fin de permitir una efectiva y adecuada conservación y protección del patrimonio cultural. Al respecto, de acuerdo con lo expresado por el Ministerio de Cultura, se advierte que «las condiciones técnicas y exigencias para el adecuado uso de los bienes, según el servicio turístico que se proponga, están condicionadas a lo señalado en el artículo 3 de la Ley 29164, acotando que para autorizar el funcionamiento de servicios de hospedaje y restaurantes, los proyectos deben cumplir con lo establecido en la normatividad sobre la materia, como por ejemplo, el Reglamento Nacional de Edificaciones».

Por lo señalado, esta Comisión considera viable la propuesta y la acoge, fundamentalmente porque se amplían las posibilidades de inversión y, de esta manera, se cubrirá un mayor número de bienes, sin que ello implique desproteger las condiciones que garanticen el respeto de nuestro patrimonio cultural.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2763-2017-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29164, LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN LOS BIENES INMUEBLES, INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, RESPECTO A LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE LAS CONCESIONES

4. Análisis de los requisitos para la aplicación de la norma Ley 29164, Ley de promoción del desarrollo sostenible de servicios turísticos en los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación

El literal l) del artículo 47 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es una función en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación la siguiente:

- l) Proteger y conservar, en coordinación con los Gobiernos Locales y los organismos correspondientes, el patrimonio cultural nacional existente en la región, así como promover la declaración por los organismos competentes de los bienes culturales no reconocidos que se encuentren en la región.

Tal disposición determina de manera explícita la participación y coordinación permanente entre el Ministerio de Cultura y los gobiernos regionales cuando se trata de materias vinculadas al Patrimonio Cultural de la Nación. En este sentido, siguiendo el criterio del TC sobre la demanda de inconstitucionalidad por una aparente incompatibilidad entre la Ley 29164 y el bloque de constitucionalidad de las competencias de los órganos de gobierno regional y local, se señaló que la Ley 29164 no vulnera la autonomía de los gobiernos regionales; por el contrario, se asegura su participación en el procedimiento de presentación de iniciativas y de evaluación promotora del Estado.

Este razonamiento también es concordante con las disposiciones que la Constitución Política y la ley orgánica respectiva han asignado a las municipalidades respecto de los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación.⁹


Ahora bien, la modificación efectuada por la Ley 29202 incorporó una exigencia para la aplicación de los alcances y efectos de las disposiciones, deberes y derechos a que se hace mención en la Ley 29164, consistente en que los gobiernos regionales previamente aprueben, mediante acuerdo de Consejo Regional, la relación de los bienes inmuebles en los que se podrán desarrollar los proyectos de concesión de servicios Turísticos, los mismos que tendrán que contar con la opinión favorable del Instituto Nacional de Cultura.

⁹ Artículo 195 inc. 8 de la Constitución Política y artículo 84 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2763-2017-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29164, LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN LOS BIENES INMUEBLES, INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, RESPECTO A LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE LAS CONCESIONES

Esta comisión entiende que tal modificación legislativa se dio en el contexto de la tramitación del proceso de inconstitucionalidad y las dudas que había generado los alcances de la citada Ley. Como se aprecia en la transcripción del debate de la Comisión Permanente realizada el 13 de febrero de 2008,¹⁰ la modificación de la citada disposición se hizo con el propósito de que los gobiernos regionales decidan en cuáles bienes inmuebles se concesionaran servicios turísticos y en cuales no, ya que algunos de ellos se habían opuesto a la norma bajo el argumento que se afectaba el patrimonio cultural.

La incorrecta percepción de los alcances de la norma fue aclarada por la sentencia del TC antes mencionada; no obstante, la modificación ya se había introducido al marco regulatorio. Sobre el particular, esta Comisión recoge la propuesta del Ministerio de Cultura, quien a través de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble propone que sea el Ministerio de Cultura, a través de una resolución ministerial, quien apruebe la lista de bienes inmuebles en donde se brindará servicios turísticos a concesionar.



Por lo señalado, esta Comisión considera razonable el planteamiento de ley, más aún si – como se señaló – son los gobiernos regionales y locales de la jurisdicción donde se encuentra ubicado el bien inmueble los que presentan los proyectos de inversión y conforman, además, el Comité de Evaluación encargado de determinar su viabilidad y seleccionar al mejor de ellos.

A efectos de dar mayor seguridad y certeza a las iniciativas de los privados, quienes tienen que destinar recursos para la elaboración de los proyectos de inversión en servicios turísticos (no obstante que éstos son tramitados a través de las municipalidades de la jurisdicción y que, a su vez, tienen el carácter de petición graciable) consideramos que resulta necesario contar con la lista de bienes inmuebles en donde se brindarán los servicios turísticos a concesionar.

Finalmente, la Comisión recoge la opinión del Ministerio de Cultura a favor de la modificación del literal e) del artículo 2 de la Ley 29164, en lo referente a que los proyectos de inversión deberán guardar concordancia con las Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario a cargo de los gobiernos regionales cuando estos

¹⁰ Tomado de <<http://bit.ly/2MRhkZk>>.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2763-2017-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29164, LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN LOS BIENES INMUEBLES, INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, RESPECTO A LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE LAS CONCESIONES

existan, toda vez que dicho ministerio informe que no ha recibido solicitudes de opinión técnica para la declaración de tales zonas.

b. Análisis del marco normativo

El Proyecto de Ley 2763/2017-CR tiene como finalidad promocionar el desarrollo sostenible de los servicios turísticos brindados en los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y para ello modifica el artículo 2 de la Ley 29164, Ley de promoción del desarrollo sostenible de servicios turísticos en los bienes inmuebles, integrantes del patrimonio cultural de la Nación.

La aprobación de esta norma no contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico y se enmarca dentro de los preceptos constitucionales contemplados en los artículos 15, 23 y 26 de la Constitución Política del Perú.

c. Efectos de la vigencia de la norma

La vigencia de la presente norma no vulnera la Constitución Política del Perú ni norma legal vigente alguna. De aprobarse la ley se insertará al sistema normativo legal sin ningún inconveniente.

d. Análisis de las opiniones recibidas

Se recibieron las siguientes opiniones:

- **Ministerio de Cultura**, mediante Oficio 9002-2018-DM/MC, del 31 de julio de 2018 y recibido en la Comisión el 21 de agosto de 2018, en el cual se adjunta el Informe 900044-2018-CDR/OGAJ/SG/MC, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica de tal ministerio, a través del cual realiza diversas observaciones.

Opinión de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2763-2017-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29164, LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN LOS BIENES INMUEBLES, INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, RESPECTO A LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE LAS CONCESIONES

En relación a la modificación del literal c) del artículo 2 de la Ley 29164, Ley de promoción del desarrollo sostenible de servicios turísticos en los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación, se pronuncia a favor:

La propuesta de eliminar la exigencia de categorías mínimas para los servicios turísticos factibles de ser concesionados, en los bienes inmuebles del patrimonio cultural de la Nación, permitirá que un mayor número de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, puedan ser concesionados para la prestación de servicios turísticos [...]

Y agrega:

[...] conforme a la exposición de motivos del Proyecto de Ley, se considera únicamente "puesta en valor de sitios arqueológicos", mas no la puesta en valor de los inmuebles con categoría de monumentos de las épocas virreinal, republicana y contemporánea, que por sus características e importancia merecen ser recuperados, más allá de la condición de la propiedad. Al respecto, considera (la Dirección General de Patrimonio Cultural) que debe incluirse en la exposición de motivos dicha posibilidad, la cual sería una oportunidad para poner en valor inmuebles arquitectónicos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

También opina favorablemente sobre la modificación del literal e) del artículo 2 de la Ley 29164:

[...] En ese sentido, aunque es deseable que los Gobiernos Regionales (sic) declaren Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario, considera que el cambio propuesto por el Proyecto de Ley, favorece que no se condicione la promoción de la inversión (con) la declaratoria como Zona de Desarrollo Turístico Prioritario.


Respecto a la modificación de la primera disposición complementaria, esta también es considera adecuada:

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2763-2017-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29164, LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN LOS BIENES INMUEBLES, INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, RESPECTO A LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE LAS CONCESIONES

Considera adecuado lo propuesto en el Proyecto de Ley respecto a que se apruebe por Resolución del Ministerio de Cultura el listado o relación de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en los que se podrán desarrollar proyectos de concesión de servicios turísticos, debiendo precisarse que la misma es elaborada (por) el Ministerio de Cultura.

Opinión de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Señaló la conveniencia de que en la modificación del literal c) del artículo 2 de la Ley 29164 se suprima la categoría de alojamiento, lo que es aceptado por la Comisión y plasmado en la fórmula legal:



En atención a los monumentos arqueológicos prehispánicos, se sugiere que en la modificación del literal c) del artículo 2 de la Ley N° 29164, se suprima para éstos la categoría de alojamiento, ya que esta no corresponde a un servicio complementario a la visita de un monumento arqueológico prehispánico. Cabe señalar que, a diferencia de los restaurantes, así como venta de artesanías y recuerdos, la construcción de un hotel alteraría el entorno de los monumentos arqueológicos, al necesita de áreas de mayor dimensión y trabajos de ingeniería más complejos. Por lo que se sugiere que el área de alojamiento se ubique fuera del monumento arqueológico, donde su ubicación no impacte con el entorno paisajístico ni ponga en riesgo la estabilidad estructural del documento.

También propone que la modificación de la Primera Disposición Complementaria de la Ley 29164 involucre únicamente al Ministerio de Cultura, lo que también es aceptado por la Comisión:

Además, se recomienda establecer que la modificación de la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 29164, comprenda únicamente al Ministerio de Cultura, a fin de que mediante Resolución Ministerial (sic) apruebe la relación de bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación en los

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2763-2017-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29164, LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN LOS BIENES INMUEBLES, INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, RESPECTO A LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE LAS CONCESIONES

que se podrán desarrollar proyectos de concesión de servicios turísticos.

Al respecto, consideramos que todas las observaciones efectuadas por el Ministerio de Cultura resultan pertinentes, motivo por el cual han sido aceptadas, recogidas e incorporadas en el presente dictamen.

- **Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**, mediante Oficio 355-2018-VIVIENDA/DM, del 26 de junio de 2018 y recibido en la Comisión el 27 de junio de 2018, en el cual se adjunta el Informe 517-2018-VIVIENDA-OGAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica de tal ministerio, a través del cual considera que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento no son competentes para pronunciarse respecto de la viabilidad del proyecto en análisis.
- **Ministerio de Comercio Exterior y Turismo**, mediante Oficio 246-2018-MINCETUR/DM, del 8 de junio de 2018 y recibido en la Comisión el 13 de junio de 2018, en el cual se adjunta el Informe Legal 170-2018-MINCETUR/VMT/DGPDT-MAPS, elaborado por la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Despacho Viceministerial de Turismo, concluye que esta norma resulta viable.

Por todo ello, la Comisión de Comercio Exterior y Turismo plantea un texto sustitutorio, con el fin de poder cumplir con los objetivos propuestos para esta norma.

e. Análisis costo-beneficio

Con la aprobación de esta norma no se estará generando gasto alguno al erario nacional, pues únicamente flexibiliza las condiciones mínimas para el otorgamiento de las concesiones de los servicios turísticos en los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y establecer que es el Ministerio de Cultura el órgano encargado de aprobar, mediante resolución ministerial, el listado de bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación en los que se podrán desarrollar proyectos de concesión de servicios turísticos.


DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2763-2017-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29164, LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN LOS BIENES INMUEBLES, INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, RESPECTO A LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE LAS CONCESIONES

Por el contrario, amplía amplían las posibilidades de inversión, lo que permitirá cubrir un mayor número de bienes, sin que ello implique desproteger las condiciones que garanticen el respeto de nuestro patrimonio cultural. Con ello, se estarán generando sinergias entre el turismo receptivo e interno; y la inversión y la puesta en valor de nuestro patrimonio cultural, lo que beneficiará económicamente al país, ya que dichos visitantes consumirán servicios turísticos competitivos y de calidad.

V. CONCLUSIÓN

Por lo tanto, la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 2763/2017-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

FÓRMULA LEGAL



LEY QUE MODIFICA LA LEY 29164, LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN LOS BIENES INMUEBLES, INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, RESPECTO A LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE LAS CONCESIONES

Artículo 1. Modificación del artículo 2 de la Ley 29164, Ley de promoción del desarrollo sostenible de servicios turísticos en los bienes inmuebles, integrantes del patrimonio cultural de la Nación

Modifícanse los literales c) y e) del artículo 2 de la Ley 29164, Ley de promoción del desarrollo sostenible de servicios turísticos en los bienes inmuebles, integrantes del patrimonio cultural de la Nación, en los siguientes términos:

«Artículo 2.- Condiciones mínimas de las concesiones

Toda concesión, para el desarrollo sostenible de servicios turísticos en bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación, está sujeta a las siguientes condiciones mínimas:

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2763-2017-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29164, LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN LOS BIENES INMUEBLES, INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, RESPECTO A LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE LAS CONCESIONES

[...]

- c) Los servicios turísticos, factibles de ser concesionados en los bienes inmuebles del patrimonio cultural de la Nación, son los servicios de **hospedaje**, servicios de **restaurantes**; y en forma complementaria a éstos, la venta de artesanías y recuerdos, **de acuerdo con los criterios que establezcan para cada inmueble el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.**

[...]

- e) El proyecto de inversión deberá guardar concordancia con el Plan Estratégico Nacional de Turismo (**Pentur**), el **Plan** de Desarrollo Turístico Regional correspondiente y/o los corredores y circuitos turísticos de la zona donde se pretende prestar la concesión; además, cuando exista, con **la declaración de Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario** y el Plan Maestro del correspondiente inmueble.

[...]»

Artículo 2. Modificación de la disposición complementaria primera y adición de las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 29164, Ley de promoción del desarrollo sostenible de servicios turísticos en los bienes inmuebles, integrantes del patrimonio cultural de la Nación

Sustitúyase la disposición complementaria primera de la Ley 29164, Ley de promoción del desarrollo sostenible de servicios turísticos en los bienes inmuebles, integrantes del patrimonio cultural de la Nación, modificado por la Ley 29202, con la siguiente redacción:

«DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. Listado de bienes inmuebles

El Ministerio de cultura aprobará, mediante Resolución Ministerial, el listado de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2763-2017-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29164, LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN LOS BIENES INMUEBLES, INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, RESPECTO A LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE LAS CONCESIONES

de la Nación en los que se podrán desarrollar proyectos de concesión de servicios turísticos. **Dicho listado deberá contener, para cada bien inmueble, su catalogación, registro y términos de referencia.**

Incorporase las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 29164, Ley de promoción del desarrollo sostenible de servicios turísticos en los bienes inmuebles, integrantes del patrimonio cultural de la Nación, modificado por la Ley 29202, con la siguiente redacción:

«DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Suspensión temporal de la aplicación de la Ley 29164

Suspéndase la aplicación de la Ley 29164, y sus modificatorias, en el departamento del Cusco, hasta que el Ministerio de Cultura emita un Informe sobre los efectos, consecuencias y beneficiase las concesiones otorgadas al amparo de dicha Ley.

SEGUNDA. Plazo

El Ministerio de Cultura deberá emitir el informe al que hace mención la disposición transitoria anterior en un plazo no mayor de 120 días de promulgada la presente ley.»

Dese cuenta
Sala de Comisiones.
Lima, 3 de octubre de 2018



MOISÉS GUÍA PIANTO
Presidente


DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2763-2017-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29164, LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN LOS BIENES INMUEBLES, INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, RESPECTO A LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE LAS CONCESIONES


GUILLERMO MARTORELL SOBERO
Vicepresidente


MARÍA C. RAMOS ROSALES
Secretaria

MIEMBROS TITULARES




BETTY G. ANANFULÍ GÓMEZ
Miembro Titular


LUZ REBECA CRUZ TÉVIZ
Miembro titular

ANA M. CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Miembro Titular

CARLOS A. DOMINGUEZ
HERRERA
Miembro Titular

ISRAEL TITO LAZO JULCA
Miembro Titular


MARÍA C. MELGAREJO PÁUCAR
Miembro Titular

ÁNGEL NEYRA OLAECHEA
Miembro Titular


DALMIRO F. PALOMINO ORTÍZ
Miembro Titular

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2763-2017-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29164, LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN LOS BIENES INMUEBLES, INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, RESPECTO A LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE LAS CONCESIONES



ARMANDO VILLANUEVA MERCADO
Miembro Titular



LUIS ALBERTO VIKA GARCÍA
Miembro Titular

MIEMBROS ACCESITARIOS



MARÍA LOURDES ALCORTA SUERO
Miembro Accesitario

TAMAR ARIMBORGO GUERRA
Miembro Accesitario

KARINA JULIZA BETETA RUBÍN
Miembro Accesitario

CÉSAR MILTON CAMPOS RAMÍREZ
Miembro Accesitario

MIGUEL ANTONIO CASTRO GRÁNDEZ
Miembro Accesitario

SERGIO F. DÁVILA VIZCARRA
Miembro Accesitario

JUAN CARLOS DEL ÁGUILA CÁRDENAS
Miembro Accesitario

MODESTO FIGUEROA MINAYA
Miembro Accesitario

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2763-2017-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29164, LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN LOS BIENES INMUEBLES, INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, RESPECTO A LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE LAS CONCESIONES

CLEMENTE FLORES VILCHEZ
Miembro Accesitario

LUIS HUMBERTO LÓPEZ VILELA
Miembro Accesitario

ROLANDO REÁTEGUI FLORES
Miembro Accesitario

WILBER GABRIEL ROZAS BELTRÁN
Miembro Accesitario

JANET EMILIA SÁNCHEZ ALVA
Miembro Accesitario

CÉSAR A. SEGURA IZQUIERDO
Miembro Accesitario


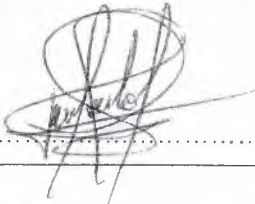

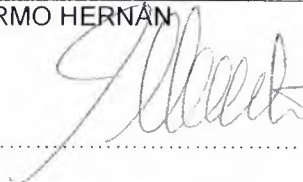

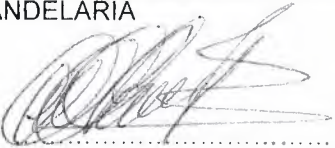
EDWIN VERGARA PINTO
Miembro Accesitario

COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019




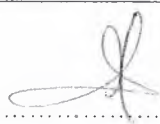
TERCERA SESIÓN ORDINARIA

Lima, miércoles 3 de octubre de 2018
12:00 horas
Sala 2 "Fabiola Salazar Leguía"
Primer piso del edificio "Víctor Raúl Haya de la Torre"

MESA DIRECTIVA

	1. GUÍA PIANTO, MOISÉS BARTOLOME Presidente Peruanos por el Cambio	
	2. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN Vicepresidente Fuerza Popular	
	3. RAMOS ROSALES, MARÍA CANDELARIA Secretaria Fuerza Popular	

MIEMBROS TITULARES

	1. ANANCULI GÓMEZ, BETTY GLADYS Fuerza Popular	
	1. CRUZ TEVES, LUZ REBEA Alianza por el Progreso	

TERCERA SESIÓN ORDINARIA



Lima, miércoles 3 de octubre de 2018
12:00 horas

Sala 2 "Fabiola Salazar Leguía"
Primer piso del edificio "Víctor Raúl Haya de la Torre"


	2. CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, ANA MARÍA Peruanos por el Kambio 
	3. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Fuerza Popular <i>LICENCIA</i>
	4. LAZO JULCA, ISRAEL TITO Fuerza Popular <i>LICENCIA</i>
	5. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA Fuerza Popular 
	6. NEYRA OLAYCHEA, ÁNGEL Fuerza Popular 
	7. PALOMINO ORTIZ, DALMIRO FELICIANO Fuerza Popular 
	8. VILLANUEVA MERCADO, ARMANDO Acción Popular 


TERCERA SESIÓN ORDINARIA


Lima, miércoles 3 de octubre de 2018
12:00 horas
Sala 2 "Fabiola Salazar Leguía"
Primer piso del edificio "Víctor Raúl Haya de la Torre"

	9. YIKA GARCÍA, LUIS ALBERTO No agrupado 
---	--


MIEMBROS ACCESITARIOS

	1. ALCORTA SUERO, MARÍA LOURDES PÍA LUISA Fuerza Popular
--	---

	2. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR Fuerza Popular
---	--

	3. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA Fuerza Popular
---	--

	4. CAMPOS RAMÍREZ, CÉSAR MILTON Fuerza Popular
---	---

	5. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO Fuerza Popular
---	---

COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

TERCERA SESIÓN ORDINARIA

Lima, miércoles 3 de octubre de 2018
12:00 horas

Sala 2 "Fabiola Salazar Leguía"
Primer piso del edificio "Víctor Raúl Haya de la Torre"

	6. DÁVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO FÉLIX Peruanos por el Kambio
	7. DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS Fuerza Popular
	8. FIGUEROA MINAYA, MODESTO Fuerza Popular
	9. FLORES VILCHEZ, CLEMENTE Peruanos por el Kambio
	10. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular
	11. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO Fuerza Popular
	12. ROZAS BELTRÁN, WILBERT GABRIEL Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad

COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019




TERCERA SESIÓN ORDINARIA

Lima, miércoles 3 de octubre de 2018

12:00 horas

Sala 2 "Fabiola Salazar Leguía"

Primer piso del edificio "Víctor Raúl Haya de la Torre"

	<p>13. SÁNCHEZ ALVA, JANET EMILIA Peruanos por el Cambio</p> <p>.....</p>
	<p>14. SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>15. VERGARA PINTO, EDWIN Fuerza Popular</p> <p>.....</p>

Humberto Morales Ramirez

.....

.....

[Signature]

.....

.....

Lima, 03 de octubre de 2018.

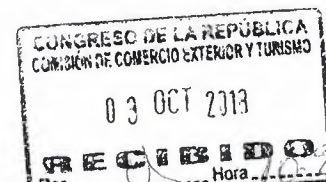
Oficio N°138-2018-2019-CDH/CR

Señor

GUÍA PIANTO MOISÉS BARTOLOME

Presidente de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo

Presente.-



De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para solicitar **LICENCIA** a la tercera sesión ordinaria de la comisión que Ud. Preside programada para el día miércoles 03 de octubre del presente año a horas 12:00 del mediodía, ello por tener que atender actividades inherentes a mi función congresal previamente programadas.

Agradezco la atención que brinde al presente y sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente;



[Handwritten Signature]
CARLOS DOMINGUEZ HERRERA
Congresista de la República

CDH/alt
Archivo

32

Lima, 03 de octubre de 2018

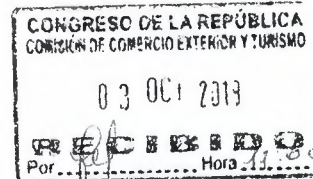
Carta N° 017-2018-2019-ILJ/CR

Señor:

MOISES B. GUIA PIANTO

Presidente de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo

Presente. -



Asunto: **Dispensa**

Me dirijo a usted por especial encargo del Congresista ISRAEL LAZO JULCA, a fin de solicitarle se sirva concederle licencia para la TERCERA SESIÓN ORDINARIA de la Comisión que preside, que se llevará a cabo el día de hoy miércoles 03 de octubre del presente, a las 12:00 horas, en la sala 2 de sesiones, (primer piso del edificio "Victor Raúl Haya de la Torre"), por encontrarse con un malestar en su salud.

Atentamente,



Cesar Alvarado Araujo
Despacho Congresal Israel Lazo
Asesor